

Junio 20/52

5954

P1/12285

Res. aprob. del contrato celebrado
entre el Estado Dom. y la Explotación
Minera Hatillo, C. por A.

8 Piezas. -

3992

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 26 de 1952.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 23201, de fecha 20 del mes en curso, y del anexo contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hatillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma de pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/112286



Com. del T. U.
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23201

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 JUN 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hatillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma de pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos.

Los demás detalles del contrato figuran en el original del mismo que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

[Firma manuscrita]
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

11/11/52 2885

C O N T R A T O

ENTRE: el Gobierno de la República Dominicana, representado en este contrato por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, cédula personal de identidad Núm.10, serie 25, conforme al poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 6 de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, parte que será designada como EL GOBIERNO, en lo que sigue del presente contrato; y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, Compañía por Acciones, del domicilio de Ciudad Trujillo, representada en este contrato por su presidente señor Anselmo A. Paulino Alvarez, cédula personal de identidad Núm.37288 , serie 1 , parte - que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA;

POR CUANTO: en fecha 30 de junio de 1949 La Compañía obtuvo del Gobierno Dominicano tres concesiones para explotar los yacimientos de mineral de hierro, bajo los nombres de "Hatillo", "Sabana Grande" y "La Laguna", situados en los parajes de los mismos nombres, en la comùn de Cotuy, Provincia "Sánchez Ramírez" (antes, de la Provincia Duarte), con áreas respectivamente de 3,100 hectáreas, 8,752 hectáreas, y 3,855 hectáreas, conforme a las Resoluciones de la fecha indicada publicadas en la Gaceta Oficial Núm.6956 de fecha 6 de julio de 1949;

POR CUANTO: en las Resoluciones otorgadas se estipuló, en beneficio del Gobierno Dominicano, una participación de cuatro por ciento (4%) sobre el valor de la tonelada de mineral calculado según la cotización que prevalezca en el mercado de Nueva York el día de la salida;


POR CUANTO: dicha empresa de explotación, al igual que toda otra empresa comercial o industrial está sujeta al Im-

-2-

puesto Sobre Beneficios creado por la Ley Núm.2642, 27 de diciembre de 1950, modificada por la Ley Núm.3132, 8 de diciembre de 1951;

POR CUANTO: el Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Beneficios (3132) establece que el Poder Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente a las compañías de transporte marítimo del pago de este impuesto, en los casos en que considere que es conveniente a la economía nacional tal exoneración;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto que el tipo de cuatro por ciento bruto, estipulado como participación del Gobierno en los beneficios de la misma, sería prohibitivo, puesto que incidiría en gran parte sobre los gastos de transporte del mineral desde el sitio de explotación hasta su destino al extranjero;


 POR CUANTO: la Compañía ha expuesto al Gobierno que en las condiciones usuales de venta del mineral de hierro, le es necesario poder establecer, con fijeza anticipada, la cuantía del Impuesto Sobre Beneficios; de modo que la tarifa de éstos no fuera alterada en su perjuicio, en un determinado plazo;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto, además, que para obtener de las empresas extranjeras de transporte la capacidad necesaria en los buques especialmente usados para ese mineral, le han solicitado la supresión, en cuanto a ellas, del Impuesto Sobre Beneficios, según permite el Artículo 6 antes citado;

POR CUANTO: la Compañía ha solicitado otras concesiones accesorias, tendentes a hacer posible el rápido comienzo de la explotación;

POR CUANTO: el Gobierno considera de interés nacional la

iniciación de dicha empresa, por cuanto ella representa para el Fisco y la economía general;

POR TANTO: el Gobierno de la República Dominicana y la Sociedad Explotación Minera Hatillo, C. por A., han convenido en las siguientes estipulaciones:

Art. 1.- Por el término de cinco años a partir de la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, la Compañía pagará al Gobierno, como participación en los beneficios, una suma equivalente al cuatro por ciento sobre los beneficios netos obtenidos en la empresa.

Art. 2.- Durante el mismo término de cinco años, la Compañía pagará al Gobierno el Impuesto sobre Beneficios, en los tipos fijados actualmente en la Ley correspondiente; y no estará obligada, por el mismo término, a pagar dicho impuesto en tipos más elevados que los establecidos actualmente, cual que sea la denominación que se diere a dicho impuesto posteriormente.

En consideración a las participaciones aseguradas al Estado por vía de dicho impuesto y del porcentaje de beneficios señalados en el Artículo anterior, la Compañía disfrutará, por el mismo período de cinco años, de exoneración de los otros impuestos fiscales, municipales, del Distrito, presentes o futuros, sobre la producción, y sobre los equipos, maquinarias, vehículos de transporte o tracción, sus respuestos y accesorios, combustibles, y sobre todo aquello que se considere indispensable al funcionamiento y actividades de la compañía.

Art. 3.- Durante el mismo término de cinco años, las empresas extranjeras que contrataren el transporte marítimo del mineral hasta su punto de destino estarán exentas del pago del actual Impuesto Sobre Beneficios, y de otro u otros similares Impuestos que posteriormente se crearen.

Art. 4.- Se concede a la Compañía el uso de las facilita-

des portuarias en el Puerto de Haina, libres de impuesto - de muelles, arrimo y de todo otro impuesto; el derecho de usar un área en los muelles de dicho puerto para almacenar - a campo raso el material destinado a embarques; y, así mismo se le concede el derecho de instalar los equipos mecánicos necesarios a las operaciones de carga.

Se concede a la Compañía el derecho de usar, libre de costo, las aguas públicas necesarias en el proceso de explotación de las concesiones; entendiéndose que la cuantía de las aguas y las condiciones técnicas para su uso serán determinadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5.- Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en las tres Resoluciones de concesión otorgadas en favor de la Compañía en fecha 30 de junio de 1949.

Art. 6.- La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación, personal dominicano exclusivamente, excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero.

Art. 7.- La Compañía se obliga a cumplir las vigentes o futuras disposiciones legales sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes de Trabajo.


Art. 8.- Las concesiones otorgadas en los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato, beneficiarán a la empresa de explotación de los citados yacimientos, sea que la realice por sí sola la Compañía, o bien que se asocie o pacte con terceros, en cuyo caso beneficiarán a éstos - dichas concesiones; pero a la terminación del período de cinco años, regirán las condiciones originalmente estipuladas en las Resoluciones del 30 de junio de 1949, y las que establezcan - las leyes en vigor.

-5-

Hecho en dos originales, uno para cada una de las -
partes, y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-
mingo, República Dominicana, hoy día once del mes de junio
del año mil novecientos cincuenta y dos.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

POR LA EXPLOTACION MINERA
HATILLO, C. POR A.:



Manuel Ramon Ruiz Tejada
MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Secretario de Estado de Economía
y Comercio.

Anselmo A. Paulino Alvarez
ANSELMO A. PAULINO ALVAREZ
Presidente.

Aprobado

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.23201, del 20 de junio de 1952, celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hattillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma del pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos.

Puesto que las formalidades de este Contrato se ajustan a los requisitos exigidos por la Ley, la Comisión se permita recomendar al Senado le extienda su aprobación.

Heriberto García B.
Heriberto García B.,
Presidente

Mario Fermín Cabral
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente

César Tolentino
César Tolentino
Secretario

Rafael Camejo
Rafael Camejo
Vocal

25 de junio de 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo

Distrito de Santo Domingo,
1 de julio de 1952

02521

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3991 de fecha 26 de junio próximo pasado junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria de un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hatillo C. por A.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Portirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

21/11699

jpk.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 26 de 1952.

3991

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hatillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma de pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

TD/

81/11698



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25468

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de julio de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria de un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Explotación Minera Hatillo, C. por A., ha sido promulgada en fecha 5 de julio en curso, y registrada con el Núm. 3338.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A., sobre la participación del Gobierno en los beneficios de dicha empresa, la forma de pago del Impuesto sobre Beneficios por parte de la referida compañía y la concesión de ciertas exoneraciones de impuestos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRAN: el Gobierno de la República Dominicana, representado en este contrato por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejeda, cédula personal de identidad Núm. 10, serie 25, conforme al poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 6 de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, parte que será designada como EL GOBIERNO, en lo que sigue del presente contrato; y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, Compañía por Acciones, del domicilio de Ciudad Trujillo, representada en este contrato por su presidente señor Anselmo A. Paulino Alvarez, cédula personal de identidad Núm. 37283, serie 1, parte que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: en fecha 30 de junio de 1949 La Compañía obtuvo del Gobierno Dominicano tres concesiones para explotar los yacimientos de mineral de hierro, bajo los nombres de "Hatillo", "Sabana Grande" y "La Laguna", situados en los parajes de los mismos nombres, en la cañal de Cotuy, Provincia "Sánchez Ramírez" (antes, de la Provincia Duarte), con áreas respectivamente de 3,100 hectáreas, 3,763 hectáreas, y 3,335 hectáreas, conforme a las Resoluciones de la fecha indicada publicadas en la Gaceta Oficial Núm. 6936 de fecha 6 de julio de



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19^a LEGISLATURA *Ord. 195*

REGISTRADA AL No. *1657*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados en el Senado

Y consta de *2* folios

las escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *26 de Julio* 195 *2*

M. E. Maura
Jefe de las Oficinas del Senado



1949;

POR CUANTO: en las Resoluciones otorgadas se estipuló, en beneficio del Gobierno Dominicano, una participación de quatro por ciento (4%) sobre el valor de la tonelada de mineral calculado según la cotización que prevalezca en el mercado de Nueva York el día de la salida;

POR CUANTO: dicha empresa de explotación, al igual que toda otra empresa comercial o industrial esté sujeta al Impuesto Sobre Beneficios creado por la Ley Núm. 2642, 27 de diciembre de 1930, modificada por la Ley Núm. 3132, 8 de diciembre de 1931;

POR CUANTO: el artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Beneficios (3132) establece que el Poder Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente a las compañías de transporte marítimas del pago de este impuesto, en los casos en que considere que es conveniente a la economía nacional tal exoneración;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto que el tipo de quatro por ciento bruto, estipulado como participación del Gobierno en los beneficios de la mina, sería prohibitivo, puesto que incidiría en gran parte sobre los gastos de transporte del mineral desde el sitio de explotación hasta su destino al extranjero;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto al Gobierno que en las condiciones actuales de venta del mineral de hierro, le es necesario poder establecer, con fijera anticipada, la cuantía del Impuesto Sobre Beneficios; de modo que la tarifa de éstos no supere al tanto en su perjuicio, en un determinado plazo;

POR CUANTO: la Compañía ha expuesto, además, que para obtener de las empresas extranjeras de transporte la capacidad necesaria en los buques especialmente usados para ese mineral, le ha solicitado la supresión, en cuanto a ellas, del Impuesto Sobre Beneficios, según permite el artículo 6 antes citado;

POR CUANTO: la Compañía ha solicitado otras concesiones necesarias, tendientes a hacer posible el rápido comienzo de la explotación;

POR CUANTO: el Gobierno considera de interés nacional la iniciación de dicha empresa, por cuanto ella representa para el Fisco y la economía general;

POR TANTO: el Gobierno de la República Dominicana y la Sociedad Explotación Minas Estillo, C. por A., han convenido en las siguientes estipulaciones:

19- LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *16574*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votada por el Senado.

y consta de..... *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *26 de Junio* 1952

M. F. García

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, S. por A.

PAG. 5

Art. 1.- Por el término de cinco años a partir de la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, la Compañía pagará al Gobierno, como participación en los beneficios, una suma equivalente al cuatro por ciento sobre los beneficios netos obtenidos en la empresa.

Art. 2.- Durante el mismo término de cinco años, la Compañía pagará al Gobierno el Impuesto sobre Beneficios, en los tipos fijados actualmente en la Ley correspondiente; y no estará obligada, por el mismo término, a pagar dicho impuesto en tipos más elevados que los establecidos actualmente, cual que sea la denominación que se diere a dicho impuesto posteriormente.

En consideración a las participaciones aseguradas al Estado por vía de dicho impuesto y del porcentaje de beneficios señalados en el Artículo anterior, la Compañía disfrutará, por el mismo período de cinco años, de exoneración de los otros impuestos fiscales, municipales, del Distrito, presentes o futuros, sobre la producción, y sobre los equipos, maquinarias, vehículos de transporte o tracción, sus repuestos y accesorios, combustibles, y sobre todo aquello que se considere indispensable al funcionamiento y actividades de la compañía.

Art. 3.- Durante el mismo término de cinco años, las empresas extranjeras que contrataren el transporte marítimo del mineral hasta su punto de destino estarán exentas del pago del actual Impuesto Sobre Beneficios, y de otro ó otros similares Impuestos que posteriormente se crearen.

Art. 4.- Se concede a la Compañía el uso de las facilidades portuarias en el Puerto de Haina, libres de impuesto de muelles, arribo y de todo otro impuesto; el derecho de usar un área en los muelles de dicho puerto para almacenar a campo raso el material destinado a embarques; y, así mismo se le concede el derecho de instalar los equipos mecánicos necesarios a las operaciones de carga.

Se concede a la Compañía el derecho de usar, libre de costo, las aguas públicas necesarias en el proceso de explotación de las concesiones; entendiéndose que la cantidad de las aguas y las condiciones técnicas para su uso serán determinadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 5.- quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en los

19^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 16574
Año de 1952

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votado.....

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 26 de Junio 1952

M. E. Mante

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.

PAG. 4

tres Resoluciones de concesión otorgadas en favor de la Compañía en fecha 30 de junio de 1949.

Art. 6.- La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación, personal dominicano exclusivamente, excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero.

Art. 7.- La Compañía se obliga a cumplir las vigentes o futuras disposiciones legales sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes de Trabajo.

Art. 8.- Las concesiones otorgadas en los Artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato, beneficiarán a la empresa de explotación de los citados yacimientos, sea que la realice por sí sola la Compañía, o bien que se asocie o yante con terceros, en cuyo caso beneficiarán a éstos dichas concesiones; pero a la terminación del período de cinco años, regirán las condiciones originalmente estipuladas en las Resoluciones del 30 de junio de 1949, y las que establezcan las leyes en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día once del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

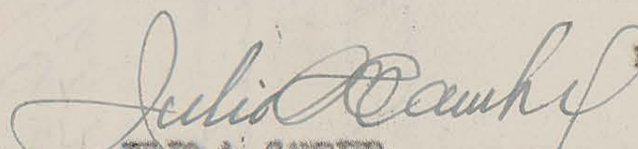
POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

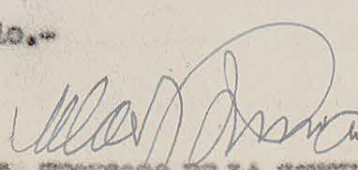
MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Secretario de Estado de Economía
y Comercio.

POR LA EXPLOTACION MINERA

HATILLO, C. POR A.:
ARIBERTO A. PAULINO ALVAREZ
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 69 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CAMBIER
Secretario


M. DE J. TENECOSO DE LA CUEVA
Presidente.


JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

19^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 195 2*

REGISTRADA AL No. *1657*

en el folio *53* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineado

Ciudad Trujillo *26 de Mayo de 195 2*

A. H. M. M. M.

Jefe de las Oficinas del Senado

